

FISCALÍA

En la calle y en los territorios

RESOLUCIÓN No. **0-0086**
26 FEB. 2024

“Por la cual se crea el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria para actuaciones relacionadas con estructuras criminales y se dictan otras disposiciones”

LA FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (E)

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 250 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 03 de 2002, establece que “[l]a Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito”.

Que el numeral 3º del artículo 251 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3º del Acto Legislativo 03 de 2002, consagra los principios de unidad de gestión y jerarquía, en virtud de los cuales el Fiscal General de la Nación puede “determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley”.

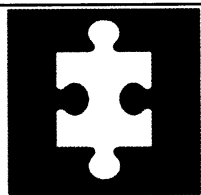
Que el numeral 1º del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 dispone que el Fiscal General de la Nación está encargado de “[f]ormular y adoptar las políticas, directrices, lineamientos y protocolos para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Fiscalía General de la Nación en la Constitución y en la ley”.

Que el numeral 6º del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 señala que corresponde al Fiscal General de la Nación “[f]ormular políticas y fijar directrices para asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la acción penal, las cuales, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía, son vinculantes y de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la entidad”.

Que el artículo 17A del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 898 de 2017, consagra las funciones de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada. Especialmente, le atribuye las de “[a]sesorar, acompañar y apoyar casos o situaciones de competencia de la Delegada [Contra la Criminalidad Organizada], con el fin de consolidar una estrategia jurídica e investigativa integral”, y “[r]ealizar investigaciones analíticas y en contexto y excepcionalmente ejercer la acción penal sobre casos o situaciones priorizados por el Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos o asignados por el Fiscal General de la Nación”.

Que la Política de Gobierno Digital para el empleo de tecnologías de información, orientada a lograr un Estado competitivo e innovador, fue instaurada mediante el Decreto 1008 de 2018. Dicho cuerpo normativo establece los lineamientos generales de dicha política.

Que, mediante Resolución No. 0-4004 del 6 de noviembre de 2013, el Fiscal General de la Nación fijó las políticas de seguridad de la información, las cuales buscan salvaguardar activos informáticos y asegurar el uso adecuado de la tecnología en la entidad.



FISCALÍA



En la calle y en los territorios

0 0086

Página 2 de 10 de la Resolución No.

"Por la cual se crea el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria para actuaciones relacionadas con estructuras criminales y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 8 de la Resolución No. 0-1400 del 22 de septiembre de 2021, proferida por el Fiscal General de la Nación, creó, conformó y estableció las funciones del Comité de Gestión. En ese sentido, el artículo 9 dejó en cabeza del Comité de Gestión, entre otras, la función de "[o]rientar la implementación de la Política de Gobierno Digital según lo aplicable a la Fiscalía General de la Nación", y la de "[o]rientar y hacer seguimiento a las políticas y lineamientos de Gobierno de Datos e Información y demás políticas adoptadas en la Fiscalía General de la Nación".

Que los artículos 20 y 21 de la Resolución No. 0-1400 de 2021 asignan a(l) (la) Subdirector(a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como responsable de la implementación de la Política de Gobierno Digital, y adoptan la práctica estratégica de arquitectura institucional en el marco de dicha política.

Que en concordancia con el Documento CONPES 4089, el Plan Nacional de Política Criminal 2022-2025, incluye como prioridad la modernización de la acción estatal para combatir el crimen, y en ese sentido incluye como estrategia potenciar el análisis y la administración de información en materia de política criminal a partir de la actualización de metodologías y herramientas de recolección de información de actores criminales en territorio e incrementar la capacidad actual de análisis criminal del Estado a través del fortalecimiento de las competencias de los analistas.

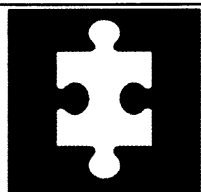
Que la Ley 1712 de 2014, la cual regula el derecho fundamental de acceso a la información pública, define en su artículo 3 el principio de calidad de la información como "[t]oda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, [la cual] deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad."

Que, en los términos del artículo 5 de la misma ley, la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de "sujeto obligado" frente a la gestión documental de la información que genere, obtenga, adquiera, transforme o controle, incluyendo información pública, pública clasificada y pública reservada, derivada de la investigación y el ejercicio de la acción penal. Por lo tanto, los sistemas de información deben estar "alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga sus veces".

Que la Resolución No. 0-0152 del 19 de febrero de 2018, proferida por el Fiscal General de la Nación, establece la Política de Tratamiento de Datos de la Fiscalía General de la Nación, la cual es aplicable "a todas las bases de datos y/o archivos que contengan Datos Personales y que son objeto de tratamiento por parte de la Fiscalía General de la Nación."

Que el artículo 5° de la Resolución No. 0-0152 de 2018, proferida por el Fiscal General de la Nación, establece que la entidad realizará el tratamiento de datos personales para "[r]egistrar la información de Datos Personales en las Bases de Datos (misionales y administrativas) de la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad de analizar, evaluar y generar datos estadísticos, así como el seguimiento al cumplimiento de planes y metas institucionales.





FISCALÍA

En la calle y en los territorios

0 . 0086

Página 3 de 10 de la Resolución No.

"Por la cual se crea el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria para actuaciones relacionadas con estructuras criminales y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2° de la Ley 1712 de 2014 prescribe que "[t]oda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley." En otros términos, la regla general es que cualquier ciudadano pueda acceder a la información que consta en documentos oficiales, y solamente el legislador puede restringir ese derecho, imponiendo sobre ellos la reserva legal¹.

Que la Corte Constitucional ha considerado que el principio de máxima publicidad no es absoluto. En ese sentido, en materia penal ha puntualizado que la inherente prudencia, el interés general, la lógica que inspira el proceso penal, la eficacia de la actuación, la capacidad de investigación criminal del Estado, la protección de bienes jurídicos y el derecho fundamental a la presunción de inocencia justifican que determinadas audiencias y diligencias tengan carácter reservado, en el desarrollo del proceso penal. Por supuesto, tales limitaciones deben ser razonables, proporcionales y ajustarse a un fin constitucionalmente admisible².

Que, en el ámbito internacional, el numeral 5° del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante Ley 16 de 1972, señala que "[e]l proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia".

Que los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 regulan las excepciones del derecho fundamental de acceso a la información pública. Estas limitaciones están basadas en que su divulgación puede causar (i) daño a los derechos a la intimidad, vida, salud, seguridad, o a los secretos comerciales, industriales o profesionales de las personas naturales o jurídicas; o (ii) daño a intereses públicos relacionados con la defensa, seguridad nacional, seguridad pública y relaciones internacionales; prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso; el debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales; la administración efectiva de la justicia; los derechos de la infancia y la adolescencia; entre otros.

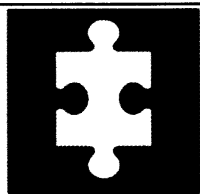
Que, adicionalmente, el artículo 212B de la Ley 906 de 2004 indica que "[l]a indagación será reservada", restricción que fue declarada exequible en la sentencia C-559 de 2019, bajo el entendido que "podrá aplicarse únicamente en los casos en que se tenga noticia de un acto delictivo cometido por los Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados a los que se refiere la Ley 1908 de 2018".

Que el artículo 14 de la Ley 594 de 2000 precisa que "[l]a documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado, y éste ejercerá el pleno control de sus recursos informativos". Además, el artículo 19 habilita a las entidades del Estado a "incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático".

¹ Corte Constitucional, sentencia C-1711 de 2000.

² Corte Constitucional, sentencias C-038 de 1993, C-150 de 1993, C-1711 de 2000, T-409 de 2014, C-559 de 2019 y T-398 de 2023.





FISCALÍA

En la calle y en los territorios

0 . 0086

Página 4 de 10 de la Resolución No.

"Por la cual se crea el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria para actuaciones relacionadas con estructuras criminales y se dictan otras disposiciones".

Que, bajo el criterio formal y la interpretación sistemática de la Constitución Política, la recolección, administración y gestión de información, y el desarrollo de análisis contra la criminalidad organizada, son manifestaciones del ejercicio de funciones no jurisdiccionales de la Fiscalía General de la Nación³. Por lo tanto, están bajo el ámbito de aplicación de los principios de jerarquía y unidad de gestión.

Que, en todo caso, una de las reglas que debe respetar la imposición de reserva legal sobre cierta información es que la misma "puede ser oponible a los ciudadanos, pero no puede convertirse en una barrera para impedir el control intra o inter orgánico, jurídico y político, de las decisiones y actuaciones públicas de que da cuenta la información reservada"⁴. De esta forma, la reserva legítima para asegurar la eficacia de las investigaciones obliga a la Fiscalía General de la Nación, como institución, a que ningún tercero no autorizado tenga acceso a la información. Sin embargo, esta no es oponible por los funcionarios frente a la institución misma. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el lineamiento 15 de la Directiva No. 0001 del 12 de abril de 2023 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Que la Fiscalía General de la Nación enfrenta fenómenos de criminalidad organizada de distinta naturaleza, con estructuras jerarquizadas, redes criminales, tercerización de funciones, actores dinamizadores, que interactúan dentro de un sistema complejo de alcance nacional y transnacional, vinculados a múltiples mercados ilícitos. En este escenario, y de acuerdo con las Directivas No. 0001 y 0002 del 12 de abril de 2023 o aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, para ofrecer una respuesta más adecuada frente a las dinámicas del crimen organizado, la Fiscalía General de la Nación ha adaptado sus metodologías de investigación, fortaleciendo su capacidad de análisis criminal a través del uso de herramientas tecnológicas.

Que, a partir de las metodologías establecidas, con pleno sustento en elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, y bajo criterios de articulación y coordinación, han sido concentrados los resultados de la actividad investigativa que está en diferentes delegadas, direcciones y fiscalías delegadas, para caracterizar estructuras criminales, sus jerarquías, líneas de mando, control territorial, temporalidad, prácticas y políticas.

Que este enfoque investigativo reconoce la necesidad de fortalecer a la entidad en capacidad de análisis, como eje fundamental de la labor de investigación, sobre información contenida en diferentes fuentes, como la que reposa en los diferentes sistemas misionales y la dispuesta en otros repositorios con datos estructurados, semiestructurados y no estructurados, como los que provienen de los expedientes físicos y digitales.

Que, en el marco de la metodología establecida, de conformidad con los lineamientos consagrados en los lineamientos 5.2 y 13.4 de la Directiva No. 0001 y 21 de la Directiva No. 0002 de 2023, es necesario crear un Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria, como una herramienta tecnológica dentro de la visión estratégica en la lucha

³ Corte Constitucional, sentencia C – 232 de 2016.

⁴ Corte Constitucional, sentencia C – 491 de 2007.





FISCALÍA

En la calle y en los territorios

0 0086

Página 5 de 10 de la Resolución No. "Por la cual se crea el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria para actuaciones relacionadas con estructuras criminales y se dictan otras disposiciones".

contra la criminalidad organizada, que consolide la información probatoria estructurada, semiestructurada y no estructurada, derivada de investigaciones contra organizaciones criminales, con independencia de la calificación otorgada por el Consejo de Seguridad Nacional.

Que el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria deberá servir de insumo para la consulta y la generación de productos de análisis criminal. Con ello se podrá apoyar las investigaciones contra organizaciones criminales, documentar nuevas líneas de priorización, identificar objetivos estratégicos en la lucha contra la criminalidad organizada, caracterizar víctimas, fenómenos y estructuras criminales, identificar dinámicas orgánicas, políticas, prácticas, territorialidades y temporalidades. Además, ofrecerá insumos para la ejecución de técnicas de análisis especializadas. La totalidad de funcionalidades expuestas contará con un sustento probatorio, lo que permitirá superar los estándares de conocimiento exigidos en el proceso penal para determinar la responsabilidad de comandantes o cabecillas.

Que, bajo el marco constitucional, legal y jurisprudencial expuesto, en virtud del principio de unidad de gestión y jerarquía, y con estricto apego a la política de seguridad de la información de la institución y a la Política Institucional de Datos Personales, se creará un Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria para consolidar la información probatoria respecto de las estructuras de crimen organizado, con la finalidad de comprender los fenómenos criminales conexos. En tal sentido, constituirá un insumo para la toma de decisiones a nivel estratégico y, sobre todo, ofrecerá herramientas de apoyo a los fiscales, investigadores y analistas que les permitan abordar las indagaciones relacionadas con las estructuras criminales y tomar decisiones de manera eficiente.

En mérito de lo expuesto, la Fiscal General de la Nación (E)

RESUELVE

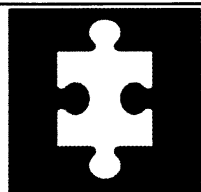
CAPÍTULO I

Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria con el propósito de consolidar información de estructuras criminales que delinquen en el territorio nacional, con alcance regional, nacional o transnacional.

ARTÍCULO 2. ADMINISTRACIÓN. El Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria será administrado por la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada.

ARTÍCULO 3. ALCANCE. Los datos contenidos en el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria servirán como insumo para la generación de información tendiente a apoyar la investigación y el ejercicio de la acción penal contra la criminalidad organizada, así como para la toma de decisiones en el nivel operativo y estratégico frente a la criminalidad organizada.



FISCALÍA

En la calle y en los territorios

0086

Página 6 de 10 de la Resolución No.

"Por la cual se crea el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria para actuaciones relacionadas con estructuras criminales y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO II

Fuentes de Información

ARTÍCULO 4. INSUMOS. El Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria contendrá datos e información carácter probatorio, de acuerdo con los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida en cada una de las actuaciones penales, activas o inactivas, relacionadas con estructuras criminales. En ese sentido, los datos e información del Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria podrán provenir de fuentes estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas. Principalmente, este será alimentado por los sistemas de información misionales, y/o directamente por las carpetas y/o expedientes que estén disponibles en la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 1. La incorporación de datos e información al Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria será efectuada por la Sección de gestión de la información y analítica de datos de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada, con el apoyo técnico de la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior, para garantizar la incorporación de los lineamientos de gobierno de datos y de seguridad de la información.

PARÁGRAFO 2. El Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria no podrá contener información acerca de actos de indagación e investigación que hayan sido declarados ilícitos o ilegales por el juez correspondiente. En consecuencia, en el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria sólo podrán almacenarse datos e información de carácter probatorio que haya sido recaudados con arreglo a las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que lo regulen.

ARTÍCULO 5. INVENTARIO DE FUENTES. La Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada establecerá un inventario de las fuentes que nutrirán el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria. Periódicamente, el inventario de fuente será revisado y actualizado, siempre y cuando sea detectada nueva información que sirva para los propósitos del repositorio.

El inventario de fuentes será elaborado conforme a los lineamientos que sean expedidos sobre la materia. En todo caso, la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada coordinará la elaboración del inventario de fuentes con la Dirección de Políticas y Estrategia y Desarrollo y la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

ARTÍCULO 6. INVENTARIO DE INVESTIGACIONES ESTRUCTURALES. La Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada establecerá un inventario de las investigaciones estructurales que cursan en la Fiscalía General de la Nación. Este inventario será revisado y actualizado periódicamente en la medida que sean detectadas nuevas investigaciones estructurales.

PARÁGRAFO. Se entenderá por "investigaciones estructurales" aquellas adelantadas bajo cualquier metodología investigativa, incluyendo la de microproyectos y proyectos





FISCALÍA

En la calle y en los territorios

0-0086

Página 7 de 10 de la Resolución No. "Por la cual se crea el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria para actuaciones relacionadas con estructuras criminales y se dictan otras disposiciones".

investigativos para el desmantelamiento de las organizaciones criminales, que no están circunscritas al esclarecimiento de un hecho concreto sino en facilitar la afectación sostenida de una organización criminal determinada en múltiples procedimientos o en distintas fases. En ese sentido, se distinguen por estar enfocadas en recaudar suficientes elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida para caracterizar la organización criminal, es decir, para identificar e individualizar a sus miembros, determinar su modus operandi, su territorialidad y su estructura jerárquica y/u orgánica; y por su duración en el tiempo

ARTÍCULO 7. DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES. Todos los fiscales delegados están sujetos a suministrar la información que repose en sus expedientes, cualquiera sea la etapa procesal en que se encuentre, y que corresponda con el inventario de fuentes que se establezca, de conformidad con el artículo 5 de la presente resolución.

La reserva de la información no es oponible por los funcionarios frente a la institución misma.

ARTÍCULO 8. DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES. Las investigaciones estructurales podrán ser objeto de digitalización con el fin de que su información sea incluida en el Centro de Información con Vocación Probatoria. Asimismo, las investigaciones que no sean catalogadas como estructurales, pero que cuenten con información relacionada con estructuras criminales, también podrán ser objeto de digitalización, de acuerdo con los lineamientos del artículo 5 de la presente resolución.

En todos los eventos, deben seguirse los parámetros para la digitalización de expedientes que sean establecidos en la Fiscalía General de la Nación para estos efectos.

ARTÍCULO 9. ACTUALIZACIÓN. En el marco de sus atribuciones, la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada realizará seguimiento a la actualización de la información que repose en el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria y promoverá su fortalecimiento.

CAPÍTULO III

Análisis criminal y analítica de datos

ARTÍCULO 10. PRODUCTOS. La información contenida en el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria deberá ser legal, pertinente y útil para que, a partir de la aplicación de técnicas de análisis, puedan generarse diferentes productos relacionados con asuntos como:

1. **Integrantes de la organización**, destacando a los comandantes o cabecillas desde la región hasta el nivel nacional.
2. **Organigramas judiciales**, entendidos como una representación gráfica de la estructura, mando y jerarquías de la organización.





FISCALÍA

En la calle y en los territorios

0086

Página 8 de 10 de la Resolución No.

"Por la cual se crea el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria para actuaciones relacionadas con estructuras criminales y se dictan otras disposiciones".

3. **Territorialidad de la estructura**, la cual podrá contener detalles sobre las áreas geográficas en que la organización hace presencia y lleva a cabo actividades delictivas.
4. **Temporalidad de la organización**, en la cual se brinde información sobre la permanencia de la estructura en los territorios y los cambios en el mando.
5. **Estatutos o documentos rectores, plan criminal o ideario**, esto es: objetivos, directrices, reglas, conductas o estrategias de control ejercidas por la organización criminal.
6. **Patrones de criminalidad de la organización** asociados con el territorio y la temporalidad de la estructura.
7. **Registro de investigaciones estructurales** en curso y concluidas, a nivel nacional, relacionadas con la organización criminal y sus fenómenos conexos.
8. **Relaciones y conexiones** con otras organizaciones criminales, individuos o entidades.
9. **Activos y financiamiento**, es decir, información sobre los activos de la organización, fuentes de financiamiento y métodos utilizados para lavar dinero.

ARTÍCULO 11. MODELOS DE ANALÍTICA DE DATOS. La Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada, con el acompañamiento técnico de la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, generará modelos de analítica de datos sobre la información que repose en el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria. Esto permitirá su transformación eficiente para la toma de decisiones basada en evidencia.

PARÁGRAFO. El Comité de Gestión de la Fiscalía General de la Nación hará seguimiento sobre el proceso de gestión de los modelos de analítica de datos.

ARTÍCULO 12. ANÁLISIS ESTRATÉGICO. A partir de la información contenida en el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria, la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada generará análisis estratégicos que permitan:

1. Entender los fenómenos de relevancia criminal.
2. Apoyar la toma de decisiones a nivel estratégico.
3. Nutrir otras herramientas tecnológicas, como aquellas relacionadas con la estrategia de analítica geoespacial de la entidad.
4. Brindar insumos para la formulación de la política criminal a partir de los datos; generar alertas tempranas y construir iniciativas investigativas.





FISCALÍA

En la calle y en los territorios

0 0086

Página 9 de 10 de la Resolución No.

"Por la cual se crea el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria para actuaciones relacionadas con estructuras criminales y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 13. SOLICITUDES DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO. Las solicitudes de análisis estratégico de la información serán autorizadas, exclusivamente, por el (la) Director(a) de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada. La información sólo será recopilada y procesada por el personal autorizado de la Sección de gestión de información y analítica de datos de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada.

ARTÍCULO 14. ANÁLISIS OPERATIVO. A partir de solicitudes de información provenientes de los diferentes despachos, previa orden a policía judicial expedida por un fiscal delegado en el marco de investigaciones en contra de estructuras criminales, se entregará información proveniente del Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria o productos de análisis con miras a robustecer un proceso investigativo particular o una situación en contextos de criminalidad organizada. Los productos podrán ser el fundamento para asociar casos por factores de tiempo, modo, lugar y/o identidad de responsables. Además, dichos productos podrán orientar la consecución del material probatorio que le permita construir la caracterización de la estructura o del fenómeno criminal, y/o la atribución de responsabilidad de cabecillas o de otros miembros de la organización criminal.

En todo caso, cuando en una investigación se requieran elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida que esté reportada en el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria, se deberá ordenar la inspección judicial respectiva al expediente de origen de la información, bajo los términos establecidos en la Ley 906 de 2004.

CAPÍTULO IV

Reserva y seguridad de la información

ARTÍCULO 15. RESERVA. La información del Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria mantendrá su carácter reservado, de acuerdo con los lineamientos específicos sobre la materia de la información administrada por la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 16. PLATAFORMA TECNOLÓGICA. El Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria estará almacenado en la plataforma tecnológica que disponga la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o la que haga sus veces, para efectos de salvaguardar la autenticidad, seguridad, integridad, calidad y confidencialidad de la información.

CAPÍTULO V

Gobierno

ARTÍCULO 17. DECISIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO. La Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada presentará informe anual ante el Comité de Gestión para la toma de decisiones, y/o



FISCALÍA

En la calle y en los territorios

0 0086

Página 10 de 10 de la Resolución No. "Por la cual se crea el Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria para actuaciones relacionadas con estructuras criminales y se dictan otras disposiciones".

lineamientos relativos a la gestión del Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria

ARTÍCULO 18. GOBIERNO DE LOS DATOS. La Dirección de Políticas y Estrategia establecerá los lineamientos necesarios para garantizar la calidad de los datos por incorporar al Centro de Acopio de Información con Vocación Probatoria, que garantice la precisión de los productos generados a partir de ellos.

**CAPÍTULO VI
Disposiciones finales**

ARTÍCULO 19. COMUNICACIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, para los fines pertinentes.

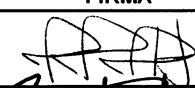
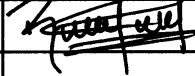
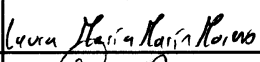
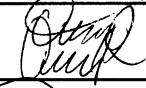
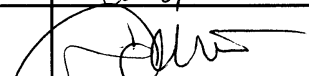
ARTÍCULO 20. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 FEB. 2024


MARTHA JANETH MANCERA
Fiscal General de la Nación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mauricio Andrés Morales Hurtado Director de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada (E)		26/02/24
Revisó:	Ricardo Iván Romero Moreno Delegado Contra la Criminalidad Organizada (E)		26/02/24
Aprobó:	Laura María Marín Moreno Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito (E) Despacho Vicefiscal General de la Nación		26/02/24
	Diego Ricardo Cárdenas Nonsoque Investigador Experto Despacho Fiscal General de la Nación		26/02/2024
	Farith Pérez Quintero Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito Despacho Fiscal General de la Nación		26/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

